

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar al Consejo de la Unión Europea a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Sra. Aisha Muammer Mohamed El-Qaddafi.
- 3) La República Francesa cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 382 de 20.9.2021.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de abril de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — EEW Energy from Waste Großräschen GmbH / MNG Mitteldeutsche Netzgesellschaft Strom GmbH**

(Asunto C-580/21, (<sup>1</sup>) EEW Energy from Waste)

*(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2009/28/CE — Fomento de la energía procedente de fuentes de energía renovables — Artículo 16, apartado 2, letra c) — Acceso a las redes de transporte y de distribución — Acceso prioritario conferido a la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables — Producción a partir de fuentes de energía tanto renovables como convencionales)*

(2023/C 205/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* EEW Energy from Waste Großräschen GmbH

*Demandada:* MNG Mitteldeutsche Netzgesellschaft Strom GmbH

*con intervención de:* 50 Hertz Transmission GmbH

**Fallo**

- 1) El artículo 16, apartado 2, letra c), de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE,

debe interpretarse en el sentido de que

la prioridad de acceso a la red eléctrica de que disfrutaban las instalaciones de generación de electricidad que utilizan fuentes de energía renovables ha de concederse no solo a las instalaciones que generan electricidad exclusivamente a partir de fuentes de energía renovables, sino también a aquellas que la generan a partir de fuentes de energía tanto renovables como convencionales.

- 2) El artículo 16, apartado 2, letra c), de la Directiva 2009/28

debe interpretarse en el sentido de que

una instalación que genera electricidad a partir de fuentes de energía tanto renovables como convencionales disfruta de prioridad de acceso a la red únicamente para la parte de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables. Corresponde a los Estados miembros establecer las modalidades de aplicación de esta prioridad de acceso, fijando criterios transparentes y no discriminatorios que, sin dejar de tener en cuenta los requisitos relativos al mantenimiento de la fiabilidad y la seguridad de la red, permitan establecer un orden de prioridad en función de la importancia de la cuota de fuentes de energía renovables utilizadas por cada instalación de generación de electricidad.

---

(<sup>1</sup>) DO C 502 de 13.12.2021.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 20 de abril de 2023 — Comisión Europea / República de Polonia**

(Asunto C-602/21) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/49/CE — Evaluación y gestión del ruido ambiental — Prevención de ruidos — Grandes ejes viarios y grandes ejes ferroviarios — Artículo 8, apartados 1 y 2 — Planes de acción no conformes o inexistentes — Artículo 10, apartado 2 — Anexo VI — Resúmenes de planes de acción inexistentes)**

(2023/C 205/08)

Lengua de procedimiento: polaco

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: D. Milanowska, M. Noll-Ehlers y M. Rynkowski, agentes)

*Demandada:* República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

**Fallo**

1) La República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8, apartados 1 y 2, del anexo V, punto 1, noveno guion, y del artículo 10, apartado 2, en relación con el anexo VI, de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental:

- al no haber adoptado, dentro de los plazos fijados por dicha Directiva, planes de acción para las zonas en que no se superen los valores límite;
- al no haber establecido que los planes de acción incluyan las actuaciones previstas para los próximos cinco años con el fin de proteger las zonas tranquilas;
- al no haber elaborado planes de acción para los 13 grandes ejes ferroviarios y los 247 grandes ejes viarios enumerados en el anexo A de la presente sentencia, y
- al no haber presentado resúmenes de los planes de acción relativos a esos mismos grandes ejes ferroviarios y viarios y a los 16 grandes ejes viarios enumerados en el anexo B de la presente sentencia.

2) Condenar en costas a la República de Polonia.

---

(<sup>1</sup>) DO C 490 de 6.12.2021.